

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1838).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de Julio de 1939 *disolviendo diferentes Patronatos locales de Formación profesional y dictando normas para su nueva constitución.*

Ilmo. Sr.: Encomendada la formación profesional a los Patronatos locales para que ésta pueda reorganizarse con la debida eficacia en el próximo curso, principalmente en aquellas provincias que hasta los últimos momentos estuvieron sujetas al dominio marxista, se precisa, en primer término, reorganizar aquéllos constituyéndolos de nuevo con representantes auténticos de los Organismos y Entidades que hayan de integrarlos con arreglo a los preceptos del Estatuto de Formación profesional y a las normas específicas de la Carta fundacional respectiva.

Fundamentándose en estas razones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden se considerarán disueltos los Patronatos locales de Formación profesional que radicaban en las capitales de provincia o localidades que en primero de Diciembre de 1938 se hallaban aún bajo el dominio marxista.

2.º En sustitución de dichos Patronatos se constituirá, análogamente a lo dispuesto por Orden Ministerial de 10 de Abril próximo pasado para el Patronato de Madrid, una Comisión integrada por el Gobernador Civil o persona en quien delegue, en las capitales de provincia, y por los Alcaldes respectivos en las restantes localidades, los Directores y Secretarios de los respectivos Cen-

tros, que asumirá las funciones encomendadas a dichos Organismos hasta su total reconstitución.

3.º Dichas Comisiones se dirigirán urgentemente a las Corporaciones o Entidades que deban tener representación en los Patronatos, para que en el más breve plazo propongan quién haya de ostentar dichas representaciones, elevando dichas propuestas a este Ministerio.

4.º Por los restantes Patronatos locales de Formación profesional, se harán las propuestas correspondientes para completar el número de sus Vocales, con arreglo a lo prevenido en la Orden Ministerial de 26 de Septiembre de 1933, y

5.º Una vez constituidos los Patronatos locales de Formación profesional con arreglo a las normas indicadas, se procederá por éstos a elevar a este Ministerio la propuesta de quién haya de ser su Presidente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Julio de 1939 *encareciendo a los Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales de Propaganda, atiendan con máximo celo a la celebración de la Fiesta Nacional del 18 de Julio de 1939 conmemoración del Alzamiento.*

Próxima la conmemoración anual del Alzamiento, se hace necesario recordar, para su mejor y más ade-

cuado cumplimiento, el Decreto de 17 de Julio de 1937 y la Orden de 16 de Julio de 1938, por los cuales se dispuso que el día 18 de Julio fuera Fiesta Nacional a todos los efectos. Al mismo tiempo se deberá tener presente, con idéntico propósito, la declaración formulada en el Fuero del Trabajo, por la que fecha tan memorable es considerada, además, como «Fiesta de Exaltación del Trabajo».

En consecuencia, este Ministerio encarece a los Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales de Propaganda que atiendan, con máximo celo, a la celebración de la Fiesta, cumpliendo las instrucciones que reciban de la Superioridad.

Burgos 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales de Propaganda.

(B. O. E. 197—16 Julio)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 10 de Julio de 1939 *dando normas complementarias para el pago del Subsidio familiar.*

Ilmos. Sres.: Al dictarse por este Ministerio en 20 de Marzo último, las normas para el pago del Subsidio familiar a los funcionarios y obreros del Estado, se dijo en el apartado primero que, debidamente diligenciados, la Delegación de la Caja Nacional respectiva devolvería a los Oficiales Mayores o Jefes de Servicios provinciales los ejemplares E y T de las declaraciones suscritas por los interesados, para devolver a los mismos el ejemplar T y para justificante de la entrada en la nómina de Subsidio que se formulase por la habilitación el ejemplar E.

Siendo conveniente que dicho ejemplar E de la declaración quede archivado en el expediente personal del interesado, con el fin de que las variaciones familiares que sigan a la resolución inicial puedan continuar anotándose en dicho documento, pudiendo bastar una copia para la justificación a que se destinaba el original, este Ministerio ha servido disponer:

1.º Que el ejemplar E de las declaraciones formuladas por los funcionarios y trabajadores del Estado a los efectos de la Ley del Subsidio familiar, una vez diligenciado por la respectiva Delegación de la Caja Nacional, se unirá al expediente personal del interesado para las anotaciones correspondientes a las alteraciones familiares posteriores a la resolución inicial, y

2.º Que a los efectos de la justificación de la primera nómina que se satisfaga a cada asegurado con aplicación al crédito extraordinario concedido a la Sección 11 del presupuesto, «Ministerio de Organización y Acción Sindical», Capítulo 3.º «Gastos Diversos», Artículo 4.º, «Auxilios, Subvenciones y Subsidios», Grupo 9.º, «Subsidio familiar», Concepto, «Para satisfacer los Subsidios familiares a los funcionarios y obreros del Estado», será suficiente una copia de la expresada declaración E.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 10 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Amado.

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Intervención y Oficiales Mayores y Jefes de los Servicios provinciales de los diferentes Departamentos Ministeriales.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 8 de Julio de 1939 ampliando por el segundo semestre del año corriente la autorización concedida para trabajar 8 horas en labores subterráneas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto de primero de Junio de 1931, en relación con el párrafo final del artículo 37 del mismo, este Ministerio ha resuelto que la jornada en labores subterráneas de las minas metálicas puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre del corriente año, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Madrid 8 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(B. O. E. 196—15 Julio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Reglamento de 30 de Agosto de 1921, por el que se rige la Fundación instituida en Palenzuela por D. Martín Fernández de Salazar, por acuerdo de esta Junta adoptado en sesión el día 12 de los corrientes se dispone:

1.º Se anuncia la provisión de pensiones para estudios para aquellos que cursen o empiecen a cursar estudios de enseñanza oficial o privada en las Universidades, Seminarios o en cualquier clase de Centros Docentes de Carreras facultativas o especiales, con preferencia en los de Valladolid o Salamanca.

2.º Los aspirantes deberán acreditar la pobreza, alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado, y acompañando los documentos siguientes:

A) Certificaciones de contribuciones territorial e industrial que satisfagan los padres del aspirante a pensionado.

B) Informe conjunto del Párroco, Juez municipal y Alcalde de Palenzuela o del pueblo de residencia del peticionario, sobre la pobreza del mismo y su familia y sobre su conducta moral y religiosa.

3.º Gozan de preferencia en la obtención de la pensión conforme a lo ordenado por el Fundador, los que a su condición de pobreza, reúnan alguna de las circunstancias que se expresan por el orden siguiente:

a) Ser del linaje del Fundador D. Martín Fernández de Salazar o de su mujer D.ª Leonor de Herrera.

b) Ser naturales de la villa de Palenzuela y su tierra.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente.

Las instancias extendidas en papel de 0'25 pesetas deberán presentarse juntamente con los documentos que se acompañen debidamente reintegrados en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de esta Junta (Delegación de Hacienda).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-presidente,
Fernando Martí Alvaro

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Ganadería

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, dice con fecha 6 de los corrientes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En el Boletín Oficial del Estado, número 517 de 22 de Marzo de 1938, se inserta una Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, complemento de otras anteriores, que se refiere a las normas sobre clasificación del ganado de abasto, y obligaciones de los organismos encargados de su ejecución.

En el artículo 3 de la expresada Orden, se determina la prohibición de sacrificar animales de vida, de recría o reproducción que tan beneficiosa influencia ha ejercido para conservar nuestra riqueza pecuaria.

Estas mismas disposiciones fueron difundidas por medio de la Circular número 3 de 12 de Febrero de 1938, en defensa de las hembras, para asegurar la reproducción de las diferentes especies e impedir la desaparición de tal esencial medio para incrementar la ganadería.

El sacrificio de hembras prohibido por las mencionadas Ordenes y Circular número 3 antes citadas, se ha respetado en general, si bien no con igual rigor en todas las provincias, y ante los grandes perjuicios que para la riqueza colectiva representaría el dejar en desuso aquéllas, esta Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, ha resuelto insistir para que por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de la Prensa y cuantos medios le sugiera su celo, se recuerde la prohibición de sacrificar hembras, especialmente a las Autoridades, Inspectores Municipales de Veterinaria de los Mataderos y Ganaderos en general».

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de las Autoridades encargadas de velar por su exacto cumplimiento.

Palencia 12 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Provincial Veterinario, Felipe Gómez.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los Sres. Ins-

pectores Municipales Veterinarios de los pueblos de esta provincia que al final se expresan, para la confección de la estadística general de todas las especies de animales domésticos, estadística que debe haber sido remitida por esta Inspección Provincial con fecha primero del corriente mes a la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería que dificulta la confección de tan importante trabajo de gran interés nacional es por lo que conmina a los Inspectores Municipales Veterinarios de los pueblos que más abajo se expresan para que con la mayor urgencia envíen dichos estados a esta Inspección Provincial Veterinaria.

Pueblos que no han remitido la citada Estadística.

Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Astudillo, Baltanás, Baquerín de Campos, Becerril del Carpio, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Carrión de los Condes, Castro-mocho, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Dehesa de Romanos, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Magaz, Olmos de Pisuegra, Prádanos de Ojeda, La Puebla de Valdavia, Reinoso de Cerrato, Renedo de la Vega, San Llorente de la Vega, Santibáñez de Ecla, Soto de Cerrato, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas, Valdegama, Villacidaler, Villanueva del Rebollar, Villaviudas, Villodrigo.

Palencia 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Provincial Veterinario, Felipe Gómez.

Comisión de provisión de Escuelas de la provincia de Palencia

Lista provisional de Maestros aspirantes a interinidades, que se forma con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de Agosto de 1938 y teniendo en cuenta las preferencias que la misma establece y se hacían constar en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Junio último.

Grupo 3.º

1. D. Porfirio López Merino: Servicios militares, 2 años, 2 meses, 4 días; servicios interiores, 2-9-7.

2. D. Jesús Muñoz Alonso: Servicios militares, 0-8-1; servicios interiores, 0-10-20.

3. D. José de Lamo Lamo: Servicios militares, 0-5-12; servicios interiores, 1-2-0.

Grupo 5.º

4. D. Florentino Dávila Hernández: Familiar de mutilado dentro del 2.º grado de afinidad y 8 años, 9 meses y 10 días de servicios interiores.

Grupo 10.º

5. D. Teodoro Fernández Rey: Servicios interiores, 17 años, 2 meses y 28 días.

6. D. Orencio Blanco Herrero: 14-1-16.

7. D. Urbano Rodríguez Pastor: 12-5-13.

8. D. Andrés de Lamo de Lamo: 12-5-4.

9. D. Juan Martín Presa: 12-4-29.

10. D. Elías Pascual Rodríguez: 8-10-5.

11. D. Agustín Moreno Barrada: 6-6-18.

12. D. Emigdio de la Red González: 5-7-10.

13. D. Francisco Segovia Ferreira: 5-3-18.

14. D. Emeterio Miguel Fernández: 4-4-14.

15. D. Vicente López Gutiérrez: 2-11-9.

16. D. Ulpiano Rodríguez Domínguez: 2-0-28 (39 años de edad).

17. D. Julio Fernández González: 2-0-28 (33 años de edad).

18. D. Evaristo Terán Fernández: 1-9-19.

19. D. Vitaliano Revilla Vallejo: 1-7-7.

20. D. Miguel García Rodríguez: 1-6-25.

21. D. Heliodoro Fernández Manuel: 0-5-10.

22. D. Juan Díez Pérez: 0-1-8.

Los aspirantes D. Emeterio Miguel Fernández y D. Miguel García Rodríguez, que alegaban la circunstancia de preferencia de ser familiares de mutilados, no han sido incluidos en el grupo correspondiente, el primero por no acompañar copia de la resolución de mutilado con arreglo a la convocatoria y el segundo porque el parentesco no está dentro del 2.º grado de consanguinidad o afinidad, figurando ambos en el lugar que les corresponde con arreglo a sus servicios.

De conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Orden de 20 de Agosto de 1938, se publica la presente lista con carácter provisional, concediéndose un plazo de quince días laborables, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados que se consideren perjudicados, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, las cuales habrán de entregarse en la Sección Administrativa, bien entendido, que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

La lista especial de excombatientes, mandada formar por Orden Ministerial de 6 de Junio último, se publicará oportunamente.

Palencia 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Manuel Yubero.

Comisión Provincial de provisión de Escuelas de Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, se publican a continuación los acuerdos adoptados en sesión de esta fecha:

1.º Formar la lista ordinaria provisional de Maestros aspirantes a interinidades (solo varones), cuyo plazo de convocatoria terminó el 7 del actual, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa de la Capital, concediéndose para reclamaciones el plazo que señala la citada Orden.

2.º Teniendo en cuenta que se están recibiendo solicitudes de Maestros ex-combatientes para su inclusión en la lista especial a que se refiere la Orden Ministerial de 6 de Junio último, se acuerda que dicha lista se forme y publique oportunamente.

Palencia 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Angel Malo.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 27 de Mayo de 1939. - Año de la Victoria

Se celebra a las once horas, y la preside D. Rodolfo Pérez Guzmán, asistiendo a la misma los Gestores señores Alonso, García M. Cuenca, Molina, del Val y Villares; el señor Vielva, Interventor y Sr. Mateo Arenillas, Secretario, que dá fé.

Aprobada el acta, la Comisión se entra de atento escrito de la Secretaría particular de S. E. el Generalísimo, que expresa su gratitud por el telegrama de adhesión que se le dirigió con motivo de la reentronización del Sagrado Corazón de Jesús en el Palacio provincial.

Se presta adhesión a la iniciativa de la Diputación leonesa, de que, simbólicamente, se refundan en uno solo, el Monumento que ha de personificar la Victoria Nacional, y el que ha de reconstruirse, de consagración de España al Sagrado Corazón, perpetuando unidos ambos motivos.

Al ser informada la Gestora por el Sr. Presidente, del esplendor alcanzado por las fiestas del «Día Regional», en León, así como por los actos de despedida a la «Legión Cóndor», solemnidades en las que esta Diputación estuvo representada, además de aportar, como nota característica local, el concurso de dos parejas ataviadas con trajes típicos; se acuerda testimoniar a la Corporación leonesa la gratitud de esta Gestora por las atenciones guardadas a Palencia, y felicitar especialmente a las señoritas Angelita Petrement y Mercedes Alonso, que tan dignamente personificaron en las fiestas a la mujer palentina, por la brillantez con que lo hicieron, agradeciéndolas su colaboración.

Se acuerda que las sesiones del mes de Junio tengan lugar los días 3, 10, 17 y 24; según se hizo público en el BOLETIN OFICIAL.

A dos ex-combatientes que solicitaban plazas de Peón Caminero, se les

hará saber, al igual que a cuantos interesen estos nombramientos, que no existen en la plantilla plazas vacantes, pues el servicio se atiende con personal eventual; y únicamente cabe tener en cuenta su pretensión preferentemente, para cuando sea necesario contratar personal de esta clase, que ahora está muy restringido.

Queda sobre la Mesa la petición de don Pedro Pérez, Teniente Honorario veterano de las guerras carlistas, vecino de Amusco, que interesa un subsidio para atender a su subsistencia; por si se encontrase medio de atender a su pretensión, aunque no está previsto el caso en presupuesto.

Respecto de don Jesús Martín Mozo, temporero de la Sección Provincial de Administración Local, queda resuelto se le abonen los haberes sin descuento, como a los empleados de la Corporación; y se reclama informe del Jefe de la Dependencia respecto de su trabajo.

La señorita Piedad Castrillo, temporera afecta al Negociado de cédulas, cesa en su cometido, por lo que se la abonarán 15 días de servicio devengados.

La Comisión se informa detenidamente de los antecedentes relativos a la reclamación que varios Contratistas han formulado, solicitando el abono de intereses de demora respecto de los créditos pagados con retraso, y como del dictamen del Oficial Letrado parece deducirse el derecho de los peticionarios, se expondrá el caso al Ministerio de Obras Públicas para que aclare si, de reconocerse tal derecho, el Estado respondería del pago de estos intereses, permitiendo cargarles a la subvención de caminos, a la que, en definitiva, afectaría esta carga. Al elevar tal exposición se insistirá en hacer resaltar como la Diputación tiene grandes cantidades desembolsadas por su cuenta como anticipo, y no solamente no puede seguir anticipando sino que precisa irse reembolsando de esas cantidades.

Se concede pensión de lactancia a Margarita Gutiérrez de la Peña, de Palencia; Domingo López Corada, de Cevico de la Torre; Máxima Iglesias Borro, de Támara, y María Anunciación Mateo Esteban, de esta Ciudad.

Se inscribe en el Escalafón para ingreso en la Casa de Beneficencia, a Venancia Pérez Moratinos, de Baquerín de Campos; Benigno Varela Machón de Santervás, Gaspara Gañinas Lobato, de Villalba de Guardo, Hilario Martín Aguado, de Baquerín; a Justa de Cima y de la Varga, de Velilla de Guardo; Cayetano González Llorente, de Palenzuela, y Prudencio del Rivero Guerra, de Villaramiel.

Se entra la Comisión del ingreso en Maternidad del niño de 3 meses, Simeón Sánchez Fuente, de Velilla de Guardo, y de la vecina de Cerva-

tos de la Cuezta Tomasa Cortés Laso, para dar a luz.

Se accede al ingreso en el Orfelinato de dos de los cinco hijos de Daría Peláez, vecina de Palencia; quedando enterada de haber causado baja el niño Primo Renedo, de Barruelo; y los hermanos Dolores, Valentín e Isidro Pérez, de Palencia, por haberles recogido sus padres.

Se comunicará a la familia del interesado, la imposibilidad de que ingrese en ningún Sanatorio Marítimo el joven Graciliano Peña, pues todos los Establecimientos consultados oponen el que excede de la edad límite.

Habiendo fallecido las ancianas, Fausta Antolín y María Pastor, se cubrirán sus plazas vacantes.

Se reconoce el concepto de pobre a los familiares del joven demente de Castromocho, Moisés Atienza, a efectos del pago de estancias.

Se accede al ingreso como pobre en el Manicomio de Felipe Cebrián Aguilar, de 71 años; y de Urbano Castrillo Hornillos, de 21, de Palenzuela.

Se registra la salida del Sanatorio de San Juan de Dios, con licencia temporal, de los enfermos Marcelino Olea Renedo, de Riosmenudos; Lucas Martín Calle, de Respenda de la Peña y Emiliano Martín Martín, de Ventosa de Pisuerga.

Se aprueba la factura de gastos originados por el tratamiento en el Instituto Radio Quirúrgico de San Sebastián, del enfermo Pedro Castrillejo García; debiendo prorratearse su importe entre la Diputación, Ayuntamiento e interesado.

Se resuelve abonar las 350 pesetas que como gratificación se consignaron en el presupuesto de 1938, a favor de don Francisco Pérez, Profesor de Solfeo de la Beneficencia; ya que la razón de no haber prestado servicio, ha sido la de hallarse movilizado.

Serán reintegradas a Caja por el Habilitado de Vías y Obras, las 225 pesetas de un libramiento que se niega a cobrar D. Fausto García, por acopios de piedra para el camino de Canduela a Mataporquera.

Se aprueba cuenta de 35 pesetas por jornales en limpieza del Soto de Astudillo; cantidad que se librará al Capataz, que la ha satisfecho.

Antes de resolver en definitiva acerca de la contratación de los servicios del técnico D. Moisés Labajos para la Oficina del Servicio de Re-caudación, se estudiará el medio de evitar la posibilidad de perjudicarlo si no fuera confirmado en su destino, dado que la Diputación de Valladolid, a la que sirve actualmente, no le concede la excedencia.

Se autoriza a la Jefatura de dicho Servicio para extraer de la cuenta corriente del mismo 9.765'56 pesetas

para las atenciones del mes actual, dado que ha justificado la inversión de las 10.464'85 que retiró para gastos del anterior.

Se aprueban varias modificaciones al padrón del subsidio familiar del personal fijo en el mes actual, que queda cifrado en 578 pesetas; y se aprueba el del personal eventual de carreteras provinciales, que asciende a 202'50 pesetas, y el de caminos vecinales, que suma 144'40.

Se consultará al Ministerio de la Gobernación si la bonificación de cédula que establece el Decreto de 1 de Diciembre de 1938, se refiere también o no a los militares retirados.

Se concede cédula rebajada como padre de familia numerosa a don Fernando Moreno Reinoso.

Se aprueba la relación núm. 17 de hojas adicionales en ejecutiva, al padrón de la capital, que importa ptas. 148'40; y de los pueblos, que asciende a 60 pesetas; así como un recibo de 14'08 por llena de cédulas de Barruelo y Brañosera.

Se presta conformidad al Balance de Comprobación y Saldos en 29 de Abril último, disponiéndose su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Queda aprobada la relación número 17, de cuentas y facturas, que presenta Intervención y que comprende 26 de ellas, que importan 24.726'86; y se autoriza el pago de gastos originados en las fiestas de Reentronización del Sagrado Corazón de Jesús, en cuantía de 1.888'80, según relación que presenta el Sr. Presidente.

Por último, y a ruego del Sr. Alonso, se procurará establecer contacto con el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos para utilizar, tan pronto como se pueda, la posibilidad de que nuevamente sean internados los educandos a cargo de esta Diputación.

En cuyo estado y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Palencia 16 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

Anuncio de incoación de expediente de responsabilidad política

En el día de hoy, se ha iniciado en este Juzgado y con el número 10, expediente de responsabilidad política contra Victor Arto Arto, mayor de edad, con domicilio en San Cebrián de Mudá (Palencia), habiendo ordenado la incoación del mismo el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid con fecha 12 de los corrientes.

Dado en Palencia a 14 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Juan Francisco Zurita.

Servicio general de Estadística Sección provincial de Palencia

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia Mes de Mayo de 1939

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital	DATOS ESTIMADOS COMPLETOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos.....	426	66	Natalidad.....		
Matrimonios.....	69	25	Nupcialidad... por 1.000		
Defunciones.....	282	63	Mortalidad... habitantes		
Abortos.....	10	5	Natimortalidad		
% remitido, según Población Hecho Censo.....	100	100	Población total calculada para 1.º de Julio de 19..		

NACIMIENTOS Provincia Capital

Clases de alumbramientos y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos	TOTAL	Nacidos vivos		Nacidos muertos.	Muertos al nacer.	Muertos antes del primer día.	TOTAL		Nacidos vivos		Nacidos muertos.	Muertos al nacer.	Muertos antes del primer día.
		Niños	Niñas				Niños	Niñas					
Alumbramientos sencillos.....	426	198	218	6	2	2	71	29	37	3	1	1	
> dobles.....	5	7	3										
> triples.....													
> superiores.....													
TOTALES.....	431	205	221	6	2	2	71	29	37	3	1	1	
Nacidos legítimos.....	414	193	211	6	2	2	55	20	30	3	1	1	
Expresamente ilegítimos.....	22	12	10				16	9	7				
Con circunstancia expósita.....	13	6	7				13	6	7				
Nacidos en maternidad benéfica.....													

MATRIMONIOS Provincia Capital

EDAD DE LOS CONYUGES	Solteros		Soltero-Viuda		Viudo-soltera		Viudos		Solteros		Soltero-viuda		Viudo-soltera		Viudos	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Menor de 20 años....		1														
20-24.....	5	27														
25-29.....	32	16														
30-34.....	16	12			3	3										
35-39.....	2	2			3	1	1	1				1	1			
40-49.....	3				4	1	2	1	1	1		1		1		
50-59.....					2											
60 en adelante.....																
No consta.....																
TOTALES.....	58	58			9	9	2	2	23	23			1	1	1	1

DEFUNCIONES Provincia Capital

Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos	Solteros		Casados		Viudos		No consta		Solteros		Casados		Viudos		No consta	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Menores de 1 año....	16	16							5	5						
De 1 a 4 años.....	10	11							1	1						
De 5 en adelante.....	34	31	49	39	30	46			14	10	8	4	6	9		
Sin grupo de edad presumible.....																
TOTALES.....	60	58	49	39	30	46			20	16	8	4	6	9		
Fallecidos en establecimientos benéficos																
Hasta 4 años.....	5	5							5	5						
De 5 y más.....	12	6	3	3	1	5			12	5	3	3	1	3		
Id. en establecimientos penitenciarios.....																

CAUSAS DE MUERTE Provincia Capital

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital		CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Fiebre tifoidea y paratifoidea.....	2	1	1		Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...	2		1	
Tifus exantemático.....					Cáncer y tumores malignos	5	8	1	
Viruela.....					Tumores no malignos o no especificados.....		1		
Sarampión.....	1	1			Reumatismo crónico y gota				
Escarlatina.....					Diabetes azucarada.....				
Coqueluche.....	1		1		Alcoholismo.....				
Difteria.....	1	2		1	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	1	3		2
Gripe.....	2	4		1	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general				
Peste.....					Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....				
Tuberculosis aparato respiratorio.....	11	5	7						
Tuberculosis meningea.....		2							
Otras tuberculosis.....	2	3							
Sífilis.....									
Paludismo (Malaria).....						17	14	2	3

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital		CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Meningitis simple.....	2	1			Otras enfermedades digestivo.....	7	3	4	1
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos.....	2	3	1	2	Nefritis.....	3	2		
Enfermedades del corazón.....	16	23	2	6	Otras enfermedades aparato urinario y genital.....	1	3		
Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	3	1			Septicemia puerperal.....		1		1
Bronquitis crónica.....	4	1			Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperal.....				
Otras bronquitis.....	2	7		2	Enfermedades de la piel, huesos, etc.....		1		
Neumonía.....	18	19	5	4	Debilidad ingénita, etc.....	4	1		
Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.....	4	2	1		Semadad.....	2	12	2	1
Diarrea y enteritis.....	8	10	2	3	Suicidio.....				
Apendicitis.....					Homicidio.....				
Enfermedades del hígado y biliares.....	3	2			Violenta o casual.....	6	1	2	
					No expresas ni definidas.....	3	6	2	2
TOTALES.....	139	143	34	29					

Palencia 3 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, to habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Meneses de Campos.
Villota del Duque.
Villaeles de Valdavia.
Villabasta de Valdavia.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años que se indican, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Berzosilla.—1938.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villalcón.
Frómista.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villoldo.—1938.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Revenga de Campos.
Villarmentero de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Paredes de Nava.—Primer trimestre, los días 19, 20, 21 y 22 de los corrientes durante las horas de oficina.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.